



Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Dispónese en el Partido de Villa Gesell, la creación de un Juzgado de Faltas, cuya organización, competencia, régimen de sanciones y procedimientos, se regirá por la Ley Provincial N° 8.751.-

ARTICULO 2°: Créase dentro del Presupuesto de Gastos a partir del 1° de Noviembre de 1984, el cargo de Juez de Faltas, Finalidad I Categoría 30, nomenclador 1.1.1.1.2.

ARTICULO 3°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será financiada con la Partida presupuestaria correspondiente al cargo de Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Especiales, actualmente vacante; Finalidad III Servicios Especiales Urbanos- Categoría 30 nomenclador 1.1.1.1.2. y hasta el 30 de Diciembre de 1984, previéndose para el próximo ejercicio la partida que contemple la creación consignada según el artículo 2° de la presente.-

ARTICULO 4°: Para el letrado que cumpla la función de Juez de Faltas, regirán las siguientes incompatibilidades:

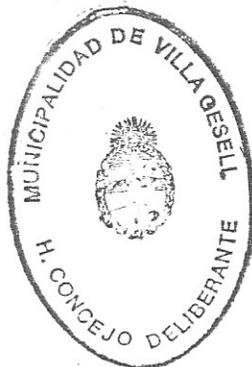
- a) No podrá desarrollar actividades políticas ni gremiales. En caso de estar afiliado a algún partido político deberá renunciar formalmente a dicha afiliación partidaria, adjuntándose copia en el respectivo legajo personal.-
- b) No podrá actuar dentro de la profesión de abogado como apoderado, patrocinante y/o procurador, asesor o de cualquier otra forma cuando los intereses municipales sean parte, representando a la municipalidad o al infractor o contribuyente

ARTICULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente y a designar a los agentes que pasarán a desempeñarse en el Juzgado que por la presente se crea, tomándo para ello personal de planta existente a la fecha.-

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

Sala de Sesiones, 9 de Octubre de 1984.-

JULIO A. IBÁÑEZ
SECRETARIO DEL H. C. D.



ISMAEL O. RIVERA
PRESIDENTE DEL H. C. D.